



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3009**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Cesar Augusto Osorio Gaviria
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00402-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

De otra parte, el apoderado judicial manifiesta que autoriza a Alexandra Marlengen Sossa Pescador Y Cesar Augusto Borrero Ospina, y Sara Lizeth Jiménez Sossa, para que revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario, teniendo en cuenta que esta autorización es procedente a ello se accederá

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Cesar Augusto Osorio Gaviria identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.629.537, y a favor de Bancolombia S.A. identificado con Nit. NIT 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de catorce millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$14.421.869), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 7330088926. Presentado para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde 06 de junio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Heryn Burbano Sabogal, identificado con la cedula de ciudadanía número, 16.830.259 tarjeta profesional No 251.072 del C.S de la J. en la forma y términos del endoso realizado.

Sexto: Tener a como autorizados a la abogada Alexandra Marlengen Sossa Pescador y Cesar Augusto Borrero Ospina, identificados con las C.C. No. 42.120.553 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 249.373 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa, identificada con la C.C. No. 1.088.355.974 para que en adelante revise el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario. De conformidad con el Art 123 del código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd32e92f16e7822018768491d0958b6f32043330b0c9cd5bcba6aa2469c318eb**

Documento generado en 18/10/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3010**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Cesar Augusto Osorio Gaviria
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00402-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada Cesar Augusto Osorio Gaviria, identificado con la C.C. No. 1.112.629.537, en los siguientes entidades financieras de la de la Ciudad: Occidente, Bogota, Bancolombia, Popular, Gnb Sudameris, Bcsc, Colpatria, Agrario De Colombia, Davivienda, Bancoomeva, Banco Comercial Av Villas. tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$22.500.000)

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51650712e9564417b7de3ca4e5f3a31de3a625670fab03c3b24f8e7456b7cd4e**

Documento generado en 18/10/2022 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>